



RADICADO 2022 – 00034 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GABRIEL EDUARDO MENDEZ BAENA CONTRA COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

MONTERIA, MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **GABRIEL EDUARDO MENDEZ BAENA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** correspondió a este Juzgado proveniente del Juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica quien declaro la falta de competencia para conocer del asunto, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA.** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, MARZO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”,

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por el señor **GABRIEL EDUARDO MENDEZ BAENA** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

QUINTO: TENGASE al **DR ALFONSO MANUEL GUTIERREZ RICARDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e43dee7c9d17359cc3e8eb2e9dac062ab3ff23a6579a847a5bf3359a360b5b

Documento generado en 07/03/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>